



para despachos de oficio quanto más.

SELLO QUARTO , AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

ta el Atalaya, y si hubiere necesidad e rebida
otra, porre adereza pacientemente con licencia en
mí, pena seis ducados, y tres días e Carcel
siendo e día, y siendo e Noche doble.

Que ningún vecino pueda ojear en sus Casas los
rastros suyos porre esas más pena seis duc
ados por la primera vez, la segunda doble, y veint
dias e Carcel, y la tercera se proceza conforme
está

Que ninguna Blaga pueda entraer entre olivas
ni el año oliva, aceite, salada ni en los viñedos en
tando algo euidos penales reales.

Que ninguna Persona pueda libar, por las Calles seu
ta Poblacion corriendo las Caballerías, pena mu
erto y tres días e Carcel.

Que ninguna Persona trabaje eñida e fiesta, pena
seis ducados, y tres días e Carcel pero si lo podran
excez en dos días con la competente licencia, trae
do algaraz y pondran presente loxima reciede
que no puden entraer Ganado, Caballerías, nistros
torio entre olivares ni linderos, boso tapona e leche
apresajian alcante y el otros Ganados y e mas
se encuentren guardandoles como mozos o pastores
otro aburio.

Que collos sembrados no anden entre las Gallinas u
otras Abejas, pena e una!, por careza de ducados
ellas.

cuyos Capitulos mandan sus más seobsebas, y que
den entrambi baso las penas y multas q. enello recor
gan y para q. todos conste y pararon esa observancia